

RESOLUCION N. 01128

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 6363 del 30 de septiembre de 2008**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio **PRO C PIELS LTDA**, identificada con **NIT. 830.089.109-8**, ubicada en la **CALLE 58 SUR No. 18 A – 47 SUR** y **CARRERA 18 B No. 58 A – 68 SUR**, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto con su conducta presuntamente había incumplido las obligaciones establecidas en la Resolución Distrital No. 1074 del 1997, sobre estándares ambientales en materia de vertimientos.

Que mediante **Resolución No. 3664 del 30 de septiembre de 2008**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló pliego de cargos en contra de la señora **LIDA DEL CARMEN BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.917, en calidad de representante legal de la sociedad **PRO C PIELS LTDA**, identificada con **NIT. 830.089.109-8**, ubicada en la **CALLE 58 SUR No. 18 A – 47 SUR** y **CARRERA 18 B No. 58 A – 68 SUR**, de

la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., por presuntamente no haber obtenido permiso de vertimientos de que habla el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de marzo de 2009, a la señora **LIDA DEL CARMEN BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.917, en calidad de representante legal de la sociedad **PRO C PIELES LTDA**, identificada con **NIT. 830.089.109-8**.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0260 del 12 de enero de 2010**, dispuso:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Lida Bohórquez Bohórquez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.027.917, en su calidad de propietaria y/o Representante legal del establecimiento Curtiembres Procpieles Ltda., Ubicado en la Calle 58 A Sur No. 18 A-47/55 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante la Resolución 3664 (sic) 30 de Septiembre de 2008, así: por operar sin el debido permiso de vertimientos , según lo establecido por la Resolución 1074 de 1997.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar la Señora lida Bohórquez Bohórquez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.027.917, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Procpieles Ltda., con Nit 830089109-8 establecimiento ubicado en la Calle 58 A Sur No. 18 A-47/55 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el (sic) multa de (sic) en cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos Mcte (\$2.482.000.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

(…)

***ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo. (…)*

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, al señor **JOHN CARLOS PARRA H**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.508.481, en calidad de autorizado por la representante legal de la sociedad **PRO C PIELES LTDA**, identificada con **NIT. 830.089.109-8**, y consta que quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de febrero de 2010.

Que mediante **Radicado 2010ER42390 del 02 de agosto de 2010**, señora **LIDA DEL CARMEN BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.917, en calidad de representante legal de la sociedad **PRO C PIELES LTDA**, identificada con **NIT. 830.089.109-8**, presentó ante esta Autoridad Ambiental, soporte del pago de la sanción impuesta mediante **Resolución No. 0260 del 12 de enero de 2010**.

Que la señora **LIDA DEL CARMEN BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.917, en calidad de representante legal de la sociedad **PRO C PIELES LTDA**, identificada con **NIT. 830.089.109-8**, otorgó poder al Doctor **CARLOS RODRÍGUEZ**

AGUILERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.994, y Tarjeta Profesional No. 93.854 del C.S.J., para su debida representación ante esta autoridad ambiental, el cual fue allegado con el **Radicado No. 2011ER68850 del 13 de junio de 2011**.

Que igualmente y mediante **Radicado No. 2011ER68850 del 13 de junio de 2011**, el Doctor **CARLOS RODRÍGUEZ AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.994, y Tarjeta Profesional No. 93.854 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad **PRO C PIELS LTDA**, identificada con **NIT. 830.089.109-8**, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 0260 del 12 de enero de 2010**, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, una vez verificada la procedencia del recurso interpuesto esta Autoridad constató el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en lo relativo a la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición, encontrando para el efecto que el mismo fue allegado de manera extemporánea a la Secretaría Distrital de Ambiente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El **Decreto 01 de 1984** “*Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo.*”, preceptúa:

“(…) ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Jefes de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.*
(…)

ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. *De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (…)* Subrayado fuera de texto.

ARTICULO 52. REQUISITOS. *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
 3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
 4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*
- (...)

ARTICULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)*

DEL CASO CONCRETO

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, expidió la **Resolución No. 0260 del 12 de enero de 2010**, por el cual se resuelve un proceso sancionatorio en contra de la sociedad **PRO C PIELS LTDA**, con NIT. 830.089.109-8, resolviendo:

*“(...) **ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Lida Bohórquez Bohórquez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.027.917, en su calidad de propietaria y/o Representante legal del establecimiento Curtiembres Procpieles Ltda., Ubicado en la Calle 58 A Sur No. 18 A-47/55 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante la Resolución 3664 (sic) 30 de Septiembre de 2008, así: por operar sin el debido permiso de vertimientos, según lo establecido por la Resolución 1074 de 1997. (...)”*

Que la precitada Resolución, en su artículo sexto, dispuso taxativamente que contra la misma procede *“(...) el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo. (...)”*

Que el inciso primero del artículo 51 del Decreto 01 de 1984, aplicable a la presente actuación administrativa, en virtud de lo dispuesto por el régimen de transición previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, establece o siguiente:

ARTÍCULO 51. Oportunidad y presentación. *De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...*

Que igualmente el numeral 1 del artículo 52 ibidem dispone:

ARTÍCULO 52. Requisitos. *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente....”

La mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2010, por tal razón y en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984), el término para interponer el recurso de reposición se vencía el día 19 de febrero de 2010, habiendo el recurrente presentado el escrito impugnatorio a través del **Radicado No. 2011ER68850 de fecha 13 de junio de 2011.**

Que, conforme se indicó en los hechos de la presente Resolución la sociedad **PRO C PIELES LTDA**, con NIT. 830.089.109-8 hizo uso de la vía gubernativa mediante escrito radicado el día 13 de junio de 2011, por lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984), se procederá al rechazo del mismo por haberse presentado en forma extemporánea.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **PRO C PIELES LTDA**, con NIT. 830.089.109-8, a través del Doctor **CARLOS RODRÍGUEZ AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.994, y Tarjeta Profesional No. 93.854 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado, en contra de la **Resolución No. 0260 del 12 de enero de 2010.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la sociedad **PRO C PIELES LTDA**, con NIT. 830.089.109-8, en la calle 58 Sur No. 18 A – 47 de la ciudad de Bogotá D.C., y al Doctor **CARLOS RODRÍGUEZ AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.994, y Tarjeta Profesional No. 93.854 del C.S.J., en su calidad de apoderado, en la carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 617 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y ss. Del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental para el efecto dispóngala Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Expedientes y Notificaciones de esta Secretaría el archivo del expediente **SDA-08-2013-2761**, una vez se surtan las notificaciones y comunicaciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 62 Numeral 2° del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984).

Expediente: SDA-08-2013-2761

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE

CPS:

CONTRATO 20230391
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

08/06/2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

19/06/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/06/2023